



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de febrero de 2019

Nº 28710-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 635  
(De martes 27 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA Y CULTURAL KH PANAMÁ", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 002-2019  
(De viernes 01 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 14 DE FEBRERO DE 2020.

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 760-2018  
(De viernes 28 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE DESAFECTA LA SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 METROS, QUE DIVIDE LA FINCA 13174, TOMO 1150, FOLIO 226 Y UNA VEREDA SIN NOMBRE DE 3.00 METROS, SOBRE LA FINCA 13176, TOMO 1150, FOLIO 232, AMBAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO, Y SE ESTABLECE LA VEREDA PEATONAL DE 4.00 METROS EN LA FINCA 13174, TOMO 1150, FOLIO 226, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO; UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

Resolución N° 77-2019  
(De lunes 04 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE CORONADO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

---

### MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 116  
(De miércoles 06 de febrero de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM

---

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 007-2019  
(De jueves 07 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DEL ACUERDO 64-83 DE 12 DE ENERO DE 1983,

CONFORME FUE MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES J.D. NO. 007-98 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y J.D. NO. 017-2009 DE 01 DE OCTUBRE DE 2009.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 024  
(De martes 22 de enero de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA BOLETA ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS ADUANEROS QUE SE OCASIONAN POR RAZÓN DEL EXCEDENTE EN LAS VENTAS DE BIENES EXONERADOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLÓN

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° JD-001-2019  
(De miércoles 06 de febrero de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE PROCEDA CON EL TRÁMITE RESPECTIVO DE APROBACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA PARA EL PAGO DE NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.913,295.00), EN CONCEPTO DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD A LOS SERVIDORES DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018.

---



*República de Panamá  
Ministerio de Desarrollo Social  
Despacho Superior*

**Resolución No.635  
(De 27 de noviembre de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social, a. i.,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante apoderado legal, la entidad denominada **“FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA Y CULTURAL KH PANAMÁ”**, debidamente registrada en el folio No.25035489, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **JACOBO SILVERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.8-731-2390**, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder para solicitar personería jurídica como una asociación sin fines de lucro y solicitud de reconocimiento de carácter social dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal (fjs. 1-3).
2. Copia autenticada ante la Dirección Regional de Cedulaación de Panamá Centro. de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj. 5).
3. Certificación del Registro Público No.1614757, donde se expresa que la organización se encuentra inscrita desde el 30 de noviembre de 2017 (fj. 6).
4. Copia cotejada por la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá de la Escritura Pública número cinco mil setecientos cincuenta y seis (5,756) de 23 de noviembre de 2017, emitida por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento mediante el cual el Ministerio de Gobierno le concede Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA Y CULTURAL KH PANAMÁ, otorgado de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 64 y 69 del Código Civil; artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 del 31 de julio de 2000; Ley 50 del 2 de julio de 2003; Ley 19 del 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Decreto Ejecutivo 62 del 30 de marzo de 2017; Resolución No.028-R-028 de 21 de marzo de 2017. (fjs. 7-19).
5. Carta de acreditación de antecedentes de colaboración de la Fundación de Beneficencia y Cultural Keren Hayesod de Panamá, con la organización de beneficencia B'nai B'rith Irving Zapp de Panamá (fj. 22).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada se puede constatar que entre los principales

Resolución No.635 de 27 de noviembre de 2018 Pág. 2

objetivos de la entidad denominada “**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA Y CULTURAL KH PANAMÁ**”, visibles a fojas 10 y 11 del expediente administrativo, tenemos:



“1. **Fines.** La Fundación tendrá por finalidad apoyar y promover el bienestar de los miembros de la Comunidad Judía de Panamá, a su vez la promoción del desarrollo educativo, cultural, deportivo, recreativo, con fines benéficos de todos los habitantes/residentes, brindando apoyo a la comunidad, para fortalecer el desarrollo de la educación más que todo de nuestra sociedad y crear oportunidades a futuro, dentro de la circunscripción de la provincia de Panamá, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

2. **Objetivos.** Para conseguir el logro de estos objetivos, la **FUNDACIÓN** se valdrá en:

a. Apoyar y promover el bienestar de los miembros de la comunidad judía de Panamá. b. Ayudar a la creación, sostener y administrar centros educativos tales como becas escolares en colegios particulares, ayudas sociales a personas de escasos recursos. c. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. d. Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos informativos y de capacitación. e. Mejorar la calidad de vida de los habitantes/residentes de la comunidad mediante la educación, cultura, religión y deporte. f. Editar, imprimir, distribuir, publicar todas (sic) clases de folletos, boletines, revistas, periódicos, libros y en general, producir y hacer uso de todo tipo de material didáctico. g. Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles.”

Estos fines y objetivos, si bien expresan actividades lícitas y legítimas en el ejercicio de la libertad de actuar como persona moral particular de la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA Y CULTURAL KH PANAMÁ**, suponen para el Estado limitaciones ineludibles, desde el momento en que el reconocimiento de carácter social sin fines de lucro genera como consecuencia jurídica permitir a la Dirección General de Ingresos crear, mediante una Resolución, la deducción de impuestos correspondiente a las donaciones que reciba la persona jurídica. En este orden lógico de ideas, de la misma manera que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 19 impide fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, el Estado y los Municipios deben evitar con sus actos realizar esta prohibición expresa, aún en forma indirecta, como vendría a ser no recabar parcialmente los impuestos de quienes realicen estas formas de discriminación.

Se entiende también que en aquellos casos en que la discriminación prohibida sea parte de las dinámicas sociales, el Estado y los municipios establecen políticas públicas que tienen por objeto contrarrestar o neutralizar estos fenómenos. Así, estas entidades, en atención a la Constitución y los convenios internacionales de Derechos Humanos, desarrollan planes, programas, proyectos y políticas en contra de la discriminación contra las minorías étnicas, la mujer, las personas con discapacidad o en condición de pobreza.

No obstante, existen excepciones claras a estas medidas de discriminación positiva, la discriminación por causa de religión o por causa de ideas políticas. En ambas, se entiende que, al establecer medidas de supuesta protección a un grupo que no es objeto de desventaja jurídica o social, en sí, constituirían actos que operarían en detrimento y discriminación en contra de otros conjuntos sociales de su misma especie, religiosa o política.

Resolución No.635 de 27 de noviembre de 2018 Pág. 3

Se entiende así que las actividades desarrolladas por la peticionante, en cumplimiento de sus fines y objetivos, bajo ninguna circunstancia se constituirán como ventajas directas o indirectas para un grupo religioso o político. Y en caso de establecer estrategias a favor de minorías étnicas, las mujeres, las personas con discapacidad o en condición de pobreza, se entenderá que se realizan revirtiendo la condición preexistente de discriminación, vulnerabilidad y discriminación de oportunidades.



En este sentido, el fundamento legal que regula el reconocimiento de carácter legal sin fines de lucro, a saber, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, establece que los objetivos contenidos en los estatutos de la fundación deben expresar la determinación de brindar servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padeczan algún tipo de enfermedad, respecto a la cual no posean recursos para su tratamiento o cura. Igualmente, deberá constar en el estatuto que los servicios prestados no serán remunerados por parte de los beneficiarios finales.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para evaluar y conceder, si se cumplen los requisitos mínimos legales, el reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos solicitados para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** a la entidad denominada **“FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA Y CULTURAL KH PANAMÁ”**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las ocho y cuarenta y una (08:41) horas y minutos del lunes 27 de noviembre de 2018, notificamos personalmente a lunes y Antebi abogados representante legal de Fundación Kh Panamá, la resolución 635 de 27 de noviembre de 2018 de notificación de dos mil dieciocho (2018) Panamá.

  
COSME I. MORENO  
Ministro, a. i.

Firma: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

LHC/EDB

*Notificado por escrito*

*Edgar Escobar  
Asesoría Legal, MIDES*



*Lic. Mariela Sánchez Rodríguez*  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**“Resolución Ministerial N° 002-2019 de 01 de febrero de 2019”**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 14 DE FEBRERO DE 2020”**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 14 de febrero de 2020:

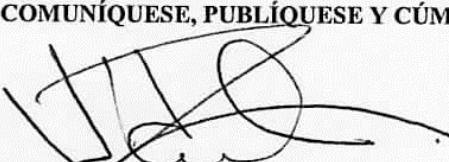
<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	US\$25,000,000.00 (veinticinco millones)
<b>Cupón:</b>	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
<b>Plazo:</b>	12 meses
<b>Serie:</b>	D12-1-2019
<b>Fecha de Subasta:</b>	12 de febrero de 2019
<b>Fecha de Liquidación:</b>	15 de febrero de 2019
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	14 de febrero de 2020
<b>Tipo de Subasta:</b>	Subasta Americana o Precio múltiple
<b>SONA y Listado:</b>	Bolsa de Valores de Panamá
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá el primer (01) día del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Víctor Manuel Rodríguez Carrasco**  
**Director**



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**Panamá, 06 de Febrero de 2019**

  
**Carla Vásquez**  
**LA SUBSECRETARIA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 160 -2018**  
**(De 28 de Enero de 2018)**



“Por la cual se desafecta la servidumbre vial de 12.80 metros, que divide la finca 13174, tomo 1150, folio 226 y una vereda sin nombre de 3.00 metros, sobre la finca 13176, tomo 1150, folio 232, ambas propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario, y se establece la vereda peatonal de 4.00 metros en la finca 13174, tomo 1150, folio 226, propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO :**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el Ministerio de Educación, representado por el arquitecto Angel Nivardo Pitti U., y el Ing. Ricardo Pinzón, Viceministro de Infraestructura Educativa, presentaron formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, de la desafectación de servidumbre vial de 12.80 metros, que divide la finca 13174, tomo 1150, folio 226 y una vereda sin nombre 3.00 metros, sobre la finca 13176, tomo 1150, folio 232, ambas propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; y asignación de la vereda peatonal de 4.00 metros en la finca 13174, tomo 1150, folio 226 propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que la razón de la solicitud tiene como objeto la construcción del diseño y desarrollo de planos de construcción del Colegio Pablo Emilio Corsen; el cual está diseñado para cumplir y brindar todas las necesidades en seguridad e infraestructura para una población de 675 estudiantes, 50 docentes y personal administrativo;

Que para el Ministerio de Educación es importante mantener un área segura para los estacionamientos, la entrada y salida de estudiantes como profesores; por lo cual se colocaron portones a ambos lados de la calle sin nombre, que divide la finca 13174, tomo 1150, folio 226;

Que la finca 13174, tomo 1150, folio 226 y la finca 13176, tomo 1150, folio 232, ambas propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario, no cuentan con planos aprobados de las servidumbres a desafectar;

Que al momento de realizar la inspección al Centro Educativo Pablo Emilio Corsen, ya se encontraba construido; por lo tanto, no se pudo ubicar en campo las servidumbre en mención;

Que el Ministerio de Educación solicita la asignación de la vereda peatonal de 4.00 metros de ancho, el cual permitirá el acceso a la población en ambos sentidos desde la avenida 7ma Este y la avenida 8va Este;





Resolución No. 160 -2018  
(De 28 de Febrero de 2018)  
Página No. 2

Que según Resolución DG-DAL-032-2016 de 25 de enero de 2016, el Instituto de Mercadeo Agropecuario aprobó la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, para el uso exclusivo del área que comprende la finca 13176, tomo 1150, folio 232, sección de propiedad del registro público de la provincia de Panamá;

Que según Resolución No. IMA-CE-09-2016 de 23 de mayo de 2016, autoriza al Instituto de Mercadeo Agropecuario realizar la donación de cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>) a favor del Ministerio de Educación, la finca 13174, tomo 1150, folio 226 de la sección de propiedad del Registro Público, ubicada en la Barriada 16 de diciembre, corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que mediante nota SUCHIR-N-455-2018, fechada 1 de octubre de 2018, el licenciado Rodrigo Espinoza – Gerente Regional de Chiriquí del Banco Hipotecario Nacional, notifica que el Colegio Pablo Emilio Corsen está fuera del área que conforma el proyecto Barriada 16 de diciembre;

Que según nota GZH-AP-056-18, de Gas Natural Fenosa, se comunica que no se ha efectuado la remoción de postes ya que se mantienen cables de comunicaciones y están a la espera que el Ministerio de Educación notifique la remoción de los mismos;

Que según nota DIACH/2018-215-139-1151, fechado 29 de agosto de 2018, suscrita por el Ministerio de Educación, se hace referencia a que no tiene ningún inconveniente en que las empresas de telecomunicaciones correspondientes, realicen los trabajos de mantenimiento y de ser necesario hasta que se haga la remoción de los postes ubicados dentro del centro educativo;

Que según nota No.3129- 18-DE, fechado 2 de octubre de 2018 suscrita por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se hace referencia a que no tiene oposición a la desafectación de servidumbre de la calle sin nombre, a favor del Centro Educativo Pablo Emilio Corsen; y que en coordinación con el Ministerio de Educación, por medio del personal técnico realizarán los trabajos para la reubicación de la tubería de 4" de PVC, que abastece a la Barriada 16 de diciembre;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;

Que cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en materia de participación ciudadana, cuando la solicitud es realizada por una entidad estatal, en este caso el Ministerio de Educación, se procedió a la publicación por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, los días 13, 14 y 15 de junio de 2018, el Aviso de Convocatoria de la reunión de Consulta Ciudadana, la cual se realizó el día 28 de junio de 2018, en la Junta Comunal del corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí, sin que se presentará al momento de la reunión objeción por parte de los asistentes.

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, el Aviso de Convocatoria de Consulta Pública en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No.8-18 con fecha 1 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección Regional de la provincia de Chiriquí, concluye que es viable la desafectación de la servidumbre vial sin nombre, la vereda y la asignación de la vereda de 4.00 metros solicitada;

Que mediante el Informe Técnico No.40-2018 de 17 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, se considera viable la aprobación de la solicitud;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,





Resolución No. 760 -2018  
del 28 de Dic. - de 2018)  
Página No. 3

## RESUELVE :

**PRIMERO: DESAFECTAR** la servidumbre vial de 12.80 metros que divide la finca 13174, tomo 1150, folio 226 y una vereda sin nombre de 3.00 metros, sobre la finca 13176, tomo 1150, folio 232, ambas propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; cedida para uso y administración del Centro Educativo Pablo Emilio Corsen, ubicado en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO: ASIGNAR** una vereda peatonal de 4.00 metros en la finca 13176, tomo 1150, folio 226, propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; cedida para uso y administración del Centro Educativo Emilio Corsten, ubicado en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí.

### Parágrafo:

- El alineamiento de la nueva vereda será:  
E= 343404.93                           E=343484.91  
N=927078.49                           N=927080.5
  - Deberá dotar de luminarias la nueva vereda por seguridad de las personas que circulan en dicha vereda.

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución, a todas las entidades que de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**QUINTO:** Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR**  
Ministro

**JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.**  
Viceministro de Ordenamiento  
Territorial

ESTA ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
FECHA: 16-2-2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 77-2019  
(De 4 de Febrero de 2019)



"Por la cual se aprueba la actualización del Plan Maestro de Coronado, ubicado en el corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste"

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, en los ordinarios:

- "11. *Disponer y ejecutar los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.*
- 12. *Establecer las normas de zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.*
- 14. *Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos*"

Que es función de esta institución por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que a solicitud de los promotores de la urbanización de playa denominada Coronado, se acogió la solicitud de revisar y actualizar el Plan Maestro realizado por esta institución en el año de 1993 de Desarrollo Golf Coronado, aprobado mediante Resolución No.30-93 de 1 de junio de 1993, con una revisión de la normativa vigente para ese entonces, donde se emite la Resolución No.27-98 de 15 de junio de 1998;

Que por su parte los promotores de la urbanización de playa Coronado; proponen al arquitecto Uriel Zymar Espinosa, como profesional idóneo, quien los representará en los aspectos técnicos correspondientes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, por la cual se reglamentó la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose adoptado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, aviso de convocatoria, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía; al igual se publicó por término de tres (3) días consecutivos en un periódico de la localidad, aviso de convocatoria los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2018;





Resolución N.º 77-2019  
de 08 de febrero del 2019  
Página N.º 2

Que sobre la base de la Resolución N.º 732-2015 de 13 de noviembre de 2015, la cual establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y Rural, a nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible, y su anexo, se cumplió con los requisitos establecidos en la misma; para tal efecto, se confeccionó el Informe Técnico N.º 01-19 de 2 de enero de 2019, el cual considera viable la aprobación de la revisión y actualización solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Aprobar la actualización del **PLAN MAESTRO DE CORONADO**, para la comunidad de Coronado, ubicada en el corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.

**SEGUNDO:** El documento y los planos de la actualización del **PLAN MAESTRO DE CORONADO**, ubicado en el corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste; servirán de consulta y referencia y formarán parte de esta Resolución.

**TERCERO:** Cualquier cambio a lo aprobado en esta Resolución requerirá la autorización previa de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

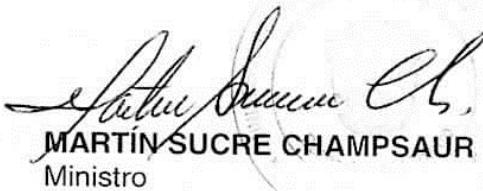
**CUARTO:** Las disposiciones contenidas en esta Resolución, entrarán en vigencia a partir de su firma o publicación en Gaceta Oficial.

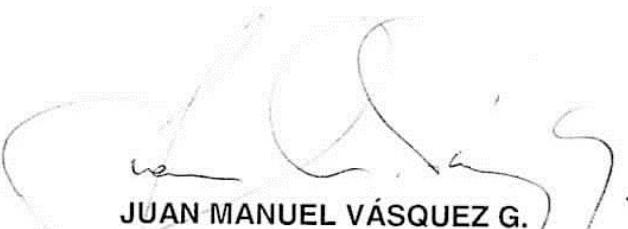
**SEXTO:** Enviar copia de esta Resolución al Municipio correspondiente y aquellas instituciones estatales que, en una u otra forma, participan coordinadamente en la aplicación de las regulaciones y disposiciones sobre zonificación y vialidad.

**SÉPTIMO:** Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 6 del 1 de febrero del 2006; Ley 61 del 23 de octubre del 2009; Decreto Ejecutivo N.º 23 del 16 de mayo del 2007; Decreto Ejecutivo N.º 782 el 22 de diciembre del 2010; Resolución N.º 130-93 de 1 de junio de 1993; Resolución 27-98 de 15 de junio de 1998; Resolución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR  
Ministro

  
JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.  
Viceministro de Ordenamiento  
Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
FECHA: 08-02-2019

SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Sello de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial



**DECRETO DE PERSONAL N°116**  
**(Del 06 de febrero de 2019)**

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

**La Procuradora General de la Nación,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la suscrita, Procuradora General de la Nación, ha sido autorizada para ausentarse a partir del 07 al 15 de febrero de 2019.

Que se ha designado al licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera **ad-honorem**, en dicha posición.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nómbrese de manera **ad-honorem** a:

**ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N°8-232-518, seguro social N°231-0713, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la posición N°1, código de cargo N°8015070, vigente a partir del 07 al 15 de febrero de 2019.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de febrero de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Procuradora General de la Nación,



**KENIA I. PORCELL D.**

El Sub Secretario General,

  
**DAVID A. DÍAZ MARTÍN**

3 FIEL COPIA DE SU ORIGINA.



## ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 06 de febrero de 2019, compareció al Despacho de la señora Procuradora General de la Nación, el licenciado **ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N°8-232-518 y seguro social N°231-0713, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la posición N°1, código de cargo N°8015070, para el cual fue designado mediante Decreto de Personal N°116 del 06 de febrero de 2019, vigente a partir del 07 al 15 de febrero de 2019.

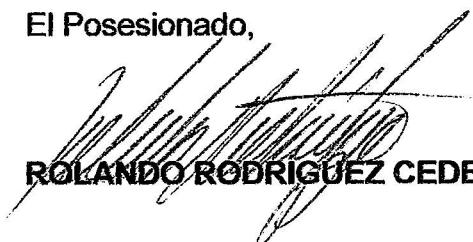
Acto seguido, la señora Procuradora General de la Nación, con cédula de identidad personal N° 6-59-942, juramentó al posesionado tal como lo dispone el artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

La Procuradora General de la Nación,

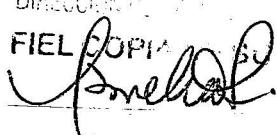
  
**KENIA I. PORCELL D.**

El Posesionado,

  
**ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**

El Sub Secretario General,

  
**DAVID A. DÍAZ MARTÍN**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS  
ES FIEL COPIA DE SU OFICIO  


**RESOLUCIÓN J.D. No. 007-2019**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7 de la Ley No. 21 de 9 de julio de 1980, "por la cual se dictan normas sobre la contaminación del mar y aguas navegables", establece que corresponderá a la Autoridad Portuaria Nacional (hoy Autoridad Marítima de Panamá) la responsabilidad por la ejecución de medidas para la remoción, dispersión o limpieza de cualquier sustancia contaminante descargada dentro de las aguas navegables o el mar territorial, así como tomar todas aquellas medidas adecuadas para detectar, prevenir, mitigar o eliminar daños que se causen o pudieren causar con motivo de dichas descargas.

Que mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (1973), y su Protocolo de 1978 (MARPOL), a través de la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que la Organización Marítima Internacional adoptó el Protocolo de 1997, que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (1973), modificado por el Protocolo de 1978, hecho en Londres el 26 de septiembre de 1997 y ratificado por la República de Panamá mediante la Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003.

Que según el artículo 1 del Convenio MARPOL relativo a las obligaciones generales de las Partes, éstas comprometen a cumplir sus disposiciones y las de sus Anexos por los que estén obligadas, a fin de prevenir la contaminación del medio marino provocada por la descarga de sustancias perjudiciales, o de efluentes que contengan tales sustancias, en transgresión del Convenio.

Que el Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 creó la Autoridad Marítima de Panamá como ente autónomo del Estado, a la cual transfirió los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, conforme a los artículos 36 y 37 de esa exenta legal.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de velar por el estricto cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y los demás convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Resolución J.D. No. 007-2019  
Panamá, 07 de febrero de 2019  
AMP - MODIFICACIÓN DE LA TASA DE CONTAMINACIÓN  
Pág. No.2



Que mediante el Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional aprobó las tarifas para el cobro de servicios marítimos portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá, y fijó la tasa por el servicio de control y prevención de la contaminación en B/.0.05 por barril de combustible de naves (bunker) descargado.

Que la Resolución J.D. No. 007-98 de 16 de septiembre de 1998 modificó el artículo vigésimo tercero del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, estableciendo entre otros aspectos, que la tasa por el servicio de prevención y control de contaminación será de B/.0.02/TRB, aplicable a todas las naves que arriben a los puertos de la República de Panamá.

Que el artículo vigésimo tercero del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, fue modificado posteriormente a través de la Resolución J.D. No.017-2009 de 1 de octubre de 2009, donde se estableció una tasa de B/.0.00001/TRB por nave, por el servicio de prevención y control de contaminación, aplicable a todas las naves que arriben a los puertos de la República de Panamá.

Que el numeral 9 del artículo 18 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que es facultad de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el "Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad", por lo que,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo vigésimo tercero del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, conforme fue modificado por las Resoluciones J.D. No. 007-98 de 16 de septiembre de 1998 y J.D. No. 017-2009 de 01 de octubre de 2009, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La tasa por el Servicio de Prevención y Control de Contaminación será de B/.0.02/TRB por nave, aplicable a:

- Todas las naves que ingresen a las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y realicen operaciones en puertos o terminales.
- Todas las naves que ingresen a las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y reciban servicio de suministro de hidrocarburos.

Se exceptúan de esta disposición: las naves de guerra y sus unidades navales auxiliares, naves de menos de 10

Resolución J.D. No. 007-2019  
Panamá, 07 de febrero de 2019  
AMP - MODIFICACIÓN DE LA TASA DE CONTAMINACIÓN  
Pág. No.3

mts de eslora, naves de pesca, yates de menos de 12 pasajeros, naves propiedad del Estado o que presten servicios gubernamentales de carácter no comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El usuario deberá pagar por los materiales utilizados para el control de contaminación al precio del mercado actual."

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución deroga la Resolución J.D. No. 017-2009 de 1 de octubre de 2009 y modifica el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 21 de 9 de julio de 1980.  
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.  
Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,  
modificado por Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 56 del 6 de agosto del 2008.  
Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**EL PRESIDENTE**

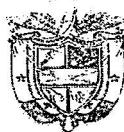
  
FRANCISCO ARTOLA  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

FA/JBP

**EL SECRETARIO**

  
JORGE BARAKAT PITTY  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
CERTIFICO QUE LA FIRMA  
ES FIEL A LA FIRMA  
INTERIOR  
PANAMÁ 8/2/2019  
OLIVEROS  
SECRETARIA GENERAL



*República de Panamá  
Autoridad Nacional de Aduanas*



**RESOLUCIÓN No.024**

22 de enero de 2019

“Por medio de la cual se aprueba la boleta especial de pago de los impuestos aduaneros que se ocasionan por razón del excedente en las ventas de bienes exonerados en el Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón.”

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el Artículo 23 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, establece entre las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas la de requerir y comprobar el pago de tributos que se generen en toda destinación aduanera;

Que mediante Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, se adopta el Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón y se dictan otras medidas; modificada y adicionada por la Ley 7 de abril de 2016 que establece los límites de compras exoneradas de impuestos aduaneros de los nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;

Que mediante Resolución No.251 de 26 de junio de 2017, se creó la Factura Especial de Colón Puerto Libre y se habilitó como Declaración Simplificada de Aduanas; la cual sirve además para el cobro de los impuestos aduaneros cuando se exceden los límites de compra exoneradas de impuestos aduaneros de los nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;

Que se hace necesario para el depósito del pago de los impuestos generados por el excedente en los límites de compra de los nacionales y extranjeros residentes, que se cree un documento que permita su realización en las instituciones bancarias o del estado habilitadas para este fin;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar formato de boleta de pago de los impuestos de importación, ITBMS, ISC y otros que puedan ocasionarse de las ventas de Colón Puerto Libre, conforme a las especificaciones contenidas en el formato adjunto a la presente Resolución, el cual contiene las siguientes características:

- a. Papel color amarillo con letras negras.
- b. Leyenda que debe contener la siguiente información:
  1. En la parte superior, el logo de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Página 2  
 Resolución No.024  
 22 de enero de 2019

2. En letras mayúsculas, **BOLETA DE PAGO DE IMPUESTOS ADUANEROS, COLÓN PUERTO LIBRE.**
3. Nombre de la empresa, con sus números de Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador.
4. Dirección, teléfono y generales del establecimiento.
5. Número secuencial de la boleta.
6. Fecha de la emisión de la boleta.
7. Columnas con detalle del impuesto a pagarse: impuesto de importación, impuesto de transferencia de bienes muebles y Servicios, Impuesto Selectivo al Consumo y otros; y monto del impuesto a pagarse en cada renglón.
8. Forma de pago: Efectivo, Cheques, Otros Títulos y Total.
9. Nombre, firma y número de Cédula de Identidad Personal de quién efectúa el depósito.
10. Sello de entidad Recaudadora.

La boleta de pago contará con tres copias, distribuidas de la siguiente forma: El original para el contribuyente, una copia para la Autoridad Nacional de Aduanas y una copia para la entidad bancaria, o entidad autorizada.

**SEGUNDO:** Instruir a cualquier banco o funcionario de otra entidad autorizada ante los cuales se realice el pago de los impuestos aduaneros, recibir las sumas de dinero reflejadas en el total de la boleta de pago que deberá estar debidamente sellada y/o validada por el receptor del impuesto.

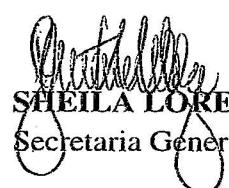
**TERCERO:** Esta Resolución deroga cualquier otra sobre ésta materia.

**CUARTO:** Esta Resolución entra a regir a partir de su expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.29 de 30 de diciembre de 1992, Ley No.7 de 2 de abril de 2016; y sus reformas, Resolución No.251 de 26 de junio de 2017 de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUMBERTO MACEA**  
 Director General Encargado

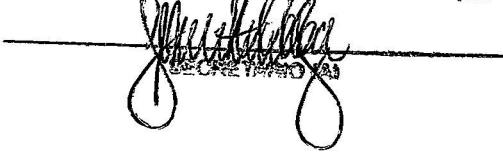
  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
 Secretaria General

HM/SLH/AB



El suscrito Secretario General de la  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
 Certifica que todo lo anterior es una copia de su original  
 PANAMÁ 05 DE FEBRERO DE 2019



  
 SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN N° JD- 001 -2019  
(De 06 de febrero de 2019)**

"Por medio de la cual se autoriza al Director General del Registro Público de Panamá para que proceda con el trámite respectivo de aprobación ante Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea para el pago de **NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.913,295.00)**, en concepto de incentivo a la productividad a los servidores del Registro Público de Panamá, correspondiente al Segundo Semestre de 2018".

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**CONSIDERANDO:**

Que el pago de incentivo a la productividad de los servidores públicos del Registro Público de Panamá, se sustenta en una serie de fundamentos legales aprobados en los años 1976, 1977, 1981, como dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia y como Entidad Autónoma en los años 1999, 2010, 2011.

Que con Ley N° 44 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifica la Ley N° 47 de 8 de agosto de 1975, se aprueba la tasa adicional de un monto equivalente al 20% de los derechos de inscripción y en el artículo 2, indica "que una proporción de dicho producto, que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%), se distribuirá para incentivos especiales a la productividad según reglamento aprobado por Decreto Ejecutivo".

Que con Ley N° 50 del 2 de diciembre de 1977, se ratifica el 50% para reclasificación salarial, posiciones nuevas y para incentivos especiales a la productividad de los servidores del Registro Público.

Que con Decreto N° 56 de 1981, se "Reglamenta el incentivo especial a la productividad de los empleados del Registro Público".

Que con Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, por la cual se crea la Entidad Autónoma Denominada Registro Público de Panamá y establece en el artículo 22 del capítulo V "Los incentivos a la productividad en favor del personal del Registro Público, existentes durante la implementación de esta ley, serán mantenidos, hasta tanto la Junta Directiva de la nueva entidad lo reglamente".

Que con Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2010, se desarrolla el capítulo IV del Reglamento Interno, se crea el Fondo del Funcionario y se reglamenta el pago de bonificaciones por productividad a los servidores públicos del Registro Público de Panamá.

Que con Resolución JD-189-2011 de 14 de diciembre de 2011, se modifica los artículos 1, 5, 6, 7 y 8, de la Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2010, la cual crea el Fondo del Funcionario y se reglamenta el pago de bonificaciones por productividad a los Servidores Públicos del Registro Público de Panamá de "pagos trimestrales a pagos semestrales".

Que conforme al Artículo 1 de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.



## Resolución No. JD- 001 -2019 de 06 de febrero de 2019

2

Que de acuerdo a los numerales 1 y 10 del artículo 7 de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá.

Que los excedentes del segundo semestre de 2018, en lo que corresponde a los meses de julio a diciembre en concepto de Registro y Certificación ascendieron a **CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.401,236.00)**; en concepto de alteración de turno la recaudación de los meses de julio a diciembre fue por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS 00/100 (B/.781,696.00)**.

Que el resuelve tercero de la Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2010 indica que el Fondo del Servidor Público será acrecido mensualmente por las siguientes fuentes:

- a) El 1% de la programación mensual de ingresos de la Institución en concepto de Calificación, Registro y Certificación, cuando haya alcanzado la meta mensual presupuestada.
- b) El 20% de los excedentes mensuales de ingresos en concepto de Calificación, Registro y Certificación.
- c) El 30% de los ingresos mensuales en concepto de pago por alteración de turno.

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Resolución JD-189-2011 de 14 de diciembre de 2011, mediante la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2011, establece que el 90% de los recursos depositados mensualmente en la cuenta del Fondo del Servidor Público constituirá el 100% de los dineros que serán distribuidos semestralmente entre todos los funcionarios del Registro Público de Panamá, mediante el pago de un bono que se denominará **EL BONO DE PRODUCTIVIDAD**. Este Bono no será acumulable y deberá ser pagado obligatoriamente de forma semestral a la totalidad de los funcionarios de la institución.

Que durante el segundo semestre de 2018, se ha transferido al Fondo del Servidor la suma de **UN MILLÓN CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,014,772.00)**; de este gran total, el 10% que asciende a **CIENTO UN MIL CUATROCIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/. 101,477.20)**, permanecerá en la cuenta y será utilizado para desarrollar actividades dirigidas al bienestar y motivación de los servidores públicos que laboren para la Institución, mientras que el 90%, correspondiente a **NOVECIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.913,294.80)** será para el pago del Bono de Productividad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** al Director General del Registro Público de Panamá para que proceda con el trámite respectivo de aprobación ante Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea para el pago de **NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (913,295.00)**, en concepto de Bono de Incentivo de Productividad a los servidores del Registro Público de Panamá, correspondiente al segundo semestre de 2018, con cargo a la reserva del 2018 por **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.357,615.00)** y cargo a la vigencia actual por **QUINIENTOS CINCUENTA Y**

Resolución No. JD- 001 -2019 de 06 de febrero de 2019

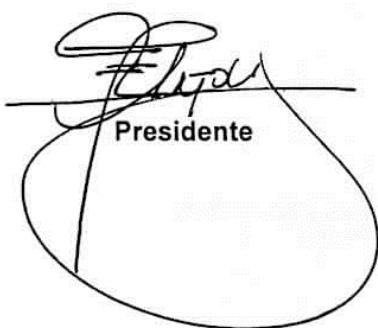
3

**CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100  
(B/. 555,680.00)**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 7, numerales 1, 7, 10 de la Ley No.3 de 6 de enero de 1999; Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2010, Resolución JD-189-2011 de 14 de diciembre de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 06 días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Presidente



Secretaria



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

07/02/2019

FECHA



SECRETARÍA GENERAL